



Andacollo, 10 de septiembre del 2026.

**-ORDENANZA N° 3669/26-**

**VISTO**

El expediente N° 066/05 generado a requerimiento del Sr. **DELGADO ANGEL ALFREDO, DNI N° 92.947.815**, bajo registro N° 1594, en la oficina de catastro de la Municipalidad de Andacollo, de fecha 31 de agosto 2005;

Las Ordenanzas N° 2312/16 y N° 2535/18;

La Nota N° 445/26;

El Acta N° 23/26, de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Obras y Servicios Públicos, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en folio 01 obra Nota, donde el Sr. Delgado Ángel Alfredo, solicita una fracción de tierra, con el objetivo de llevar adelante un emprendimiento, relacionado con la construcción artesanal de ladrillos;

Que, en folio 22 reitera la solicitud de un terreno ubicado en El chingue;

Que, en folio 23 el Área de Catastro de la Municipalidad de Andacollo, solicita al Sr. Delgado Ángel Alfredo que no realice ningún adelanto más en el sector El chingue, ya que no está autorizado por la Municipalidad;

Que, en folio 68 se encuentra Ordenanza N° 2312/16, donde se le adjudica en comodato una fracción de tierra en el sector el chingue, lote 5 con una superficie aproximada de (5.924,31m2);

Que, en folio 73 se encuentra contrato de Comodato de la adjudicación antes mencionada, donde en la Cláusula SEXTA dice: El comodatario efectuado, no podrá ceder, transferir, vender o negociar de manera alguna el presente comodato, salvo causa justificada y con autorización previa del Honorable Concejo Deliberante. La violación de esta obligación será causa de caducidad automática e inmediata del comodato;

Que, en folio 81 se encuentra informe de inspección de catastro Municipal, donde se observa adelantos correspondientes a una granja con las fotos actualizadas, donde se visualiza cercado perimetral, construcción de una vivienda, plantación de árboles y chiqueros;

Que, en folio 88 mediante Ordenanza N° 2535/18 se le adjudica en Venta el terreno antes mencionado;

Que, se encuentra contrato de la adjudicación en venta, donde en la cláusula quinta inciso b) dice: El adjudicatario no podrá ceder, prestar, permutar, ni transferir a ningún título, total o parcialmente los derechos que tuviera sobre el predio y/o las mejoras, sin previa autorización Municipal;

Que, en folio 97 se encuentra Nota por parte de los Sres. Hidalgo Ángel y Gómez Evangelina, donde informan haber realizado una compra en el año 2016 de una porción de terreno al Sr. Delgado Ángel Alfredo, la cual no hay documentación respaldatoria de dicha operación;

Que, además informan que realizaron una vivienda familiar de aproximadamente 120 metros cuadrados, y mejoras en el lugar, la cual en reiteradas veces le solicitaron al Sr. Delgado Ángel Alfredo alguna documentación respaldatoria a dicha operación, con el fin de resguardar todos los avances realizados, y también con el fin de solicitar el servicio de Energía Eléctrica;

Que, se adjunta fotografía de la vivienda realizada en el terreno oportunamente mencionado;

Que, en folio 105 se encuentra Acta N° 05/22, donde la Comisión de Ordenamiento Territorial, Obras y Servicios Públicos, se reúne con el Sr. Delgado Ángel Alfredo en la cual desmiente haber realizado un negocio con los Sres. Hidalgo Ángel y Gómez Evangelina;

Que, en folio 136 y 137, obra informe de inspección de catastro Municipal de fecha 19 de marzo del año 2026, donde se observa cercado perimetral, plantas varias, arboles, el lote se a subdividido en varias parcelas, donde se aprecian varias construcciones;

Que, en folio 139 Obra Nota con fecha 28 de noviembre del 2025, elevada al Honorable Concejo Deliberante por parte de vecinos de la localidad donde manifiestan ser compradores de sub lotes en que el Sr. Delgado Ángel Alfredo, habría subdividido el lote originario, también expresan que pese que ellos obraron de buena fe, se encuentran impedidos para acceder a servicios como la luz, debido a que no tienen documentación que acredite que sean



Honorable Concejo Deliberante  
De Andacollo  
(Provincia de Neuquén)

tenedores de los lotes subdivididos, donde además desconocían el impedimento que tenía el Sr. Delgado Angel para vender sin previa autorización del concejo;

Que, solicitan se busque una solución a los fines de regularizar la situación de cada uno de los nuevos adquirentes de lotes;

Que, la presentación por parte de los vecinos corrobora de forma indubitable que el Sr. Delgado opero de manera clandestina un fraccionamiento de venta de lotes fiscales a terceros;

Que, en folio 140 se encuentra Acta N° 23/26, de fecha 17 de abril del 2026, donde la Comisión de Ordenamiento Territorial, Obras y Servicios Públicos, se reúne con el Sr. Delgado Ángel Alfredo, en la cual se menciona que vendió 5 lotes del terreno oportunamente adjudicado, sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante;

Que, el Sr. Delgado Ángel Alfredo solicita regularizar con el fin de que se le brinde el servicio de luz a los compradores, lo cual la comisión le informa que debe resolver el inconveniente con los Sres. Hidalgo Angel y Gómez Evangelina;

Que, se le informa que este cuerpo legislativo tiene la intención de regularizar la situación, y se le da un plazo de 2 mes desde la fecha 17 de abril del 2026, para resolver el inconveniente antes mencionado, caso contrario se procederá a la caducidad;

Que, en folios 141, 142 y 143 se encuentra Dictamen N° 04/26 de la Asesoría Legal del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo, donde considera que se debe DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ADJUDICACIÓN EN VENTA otorgada a favor del Sr. Delgado Ángel Alfredo y regularizar la situación de los terceros adquirentes;

Que, en consecuencia, este Cuerpo deliberativo, considera que se encuentran acreditados los extremos legales para disponer la caducidad de los derechos sobre el lote mencionado, otorgado mediante Ordenanza N° 2535/18, debido a incumplimientos de obligaciones por parte del adjudicatario;

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante sancionar la norma legal respectiva conforme a las atribuciones que en tal sentido confieren los artículos 15°, 101°, 129°, inciso a) y concordante de la ley Provincial N° 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** DECLÁRASE la CADUCIDAD de los derechos acordados mediante Ordenanza N° 2535/18 a favor del Sr. **DELGADO ANGEL ALFREDO, DNI N° 92.947.815**, de una fracción de tierra en el ejido urbano de Andacollo, zona denominada El Chingue, lote 5, que es Parte del Lote Oficial 24, con una superficie aproximada de cinco mil novecientos veinticuatro con treinta y un metros cuadrados (5924,31 m2), sujeto a mensura, teniendo como perdida las sumas abonadas en virtud de lo expuesto, por reiterados incumplimientos de las obligaciones que surgen del contrato.

**ARTÍCULO 2°:** APLIQUESE al Sr. Delgado Ángel Alfredo lo que establece la Ordenanza N° 2781/20, en su artículo 26, inciso b) correspondiente a la inhabilitación para la adjudicación o permiso de cualquier otro derecho sobre tierras municipales por el término de ocho (8) años, e **IMPONGASE** una multa de 1.000 UDM por haber realizado ventas sin autorización previa del Honorable Concejo Deliberante y lo previsto por la Ordenanza impositiva vigente N° 3547/25 en su artículo 71° inciso a, correspondiente a los gastos administrativos.

**ARTÍCULO 3°:** ELÉVESE copia al Poder Ejecutivo Municipal, al Sr. Delgado Ángel Alfredo Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1306.

Albornoz Hugo Alberto  
Sec. Parlamentario  
Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo



MUÑOZ MARGARITA ROSA  
PRESIDENTA  
Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo